

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0151 /2016

ANTOFAGASTA, 02 MAY 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor David Richard Hopper, en representación de FQM Exploration (Chile) S.A., en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 07 de abril de 2016, recepcionada el 08 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 13 de abril de 2016, recepcionada el 14 de abril del 2016, documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Actividades de Exploración en Pertinencias Mineras Vaquillas**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en la realización de sondajes de exploración minera cuyo objetivo será la caracterización y estimación del potencial de mineralización en una zona explorada, con el fin de determinar la posibilidad de desarrollar en el futuro un proyecto minero.

El proponente señala que se realizarán 21 sondajes mediante las técnicas de perforación de aire reverso y de diamantina, para lo cual se construirán 21 plataformas de sondaje, de dimensiones 18x18 m, además de piscinas de decantación. Complementariamente se realizarán mejoras a los caminos de acceso existentes.

- b) La vida útil de la campaña de perforación será de 6 meses y se requerirá entre 12 a 14 trabajadores.

- c) Los principales equipos a utilizar corresponderán a una (1) perforadora, una (1) retroexcavadora, un (1) buldócer y una (1) motoniveladora.

Indica el proponente que se utilizarán aditivos biodegradables y el agua industrial será obtenida desde pozos ubicados en la Quebrada El Chaco, sector donde la empresa tiene vigente un convenio de extracción y uso de aguas. Las piscinas de decantación serán impermeabilizadas con HDPE, a fin de recuperar las aguas provenientes de los lodos de perforación.

- d) En la faena se instalará un campamento, tipo contenedor, sin generar instalaciones permanentes. Se contempla además la instalación de baños químicos, cuyos residuos serán retirados por empresas autorizadas.

Los residuos domésticos y residuos industriales no peligrosos se almacenarán en tambores con tapa y se trasladarán a un relleno sanitario autorizado. Los residuos peligrosos correspondientes a restos de grasa y aceites lubricantes de las perforadoras (tasa de generación 50 L/mes) serán almacenados en tambores que se dispondrán sobre una superficie impermeable por un periodo de no más de 1 mes, para posteriormente realizar su traslado y disposición final autorizada.

- e) El proyecto se ubicará en la región y provincia de Antofagasta, en la comuna de Taltal, en sector denominado Vaquillas. Las coordenadas UTM de los 21 pozos de sondaje se presentan en la siguiente Tabla, en datum WGS-84.

Tabla N° 1. Ubicación de pozos de sondajes.

Pozo	Este (m)	Norte (m)
1	468250	7190750
2	469000	7190750
3	468500	7190249
4	469250	7190249
5	466499	7190249
6	470300	7189749
7	469000	7188500
8	470000	7188500
9	470750	7188500
10	467750	7193249
11	468500	7193249
12	469250	7193249
13	468899	7192499
14	467750	7192499
15	468749	7192000
16	468749	7191500
17	467849	7191500
18	467500	7190249
19	468599	7189749
20	469749	7189499
21	469000	7194500

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.2.) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Actividades de Exploración en Pertinencias Mineras Vaquillas**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Richard Hopper, en representación de FQM Exploration (Chile) S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / CGV / CFB / cfb.



Distribución:

- Atte. Sr. David Richard Hopper. Dirección: Callao N° 3461, Las Condes. RM.
- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 8947.